



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Ejemplar: 60 pesetas		De años anteriores: 150 pesetas			
Año 1989		Martes 28 de marzo		Número 59	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos al número 442/87 a instancia de don Vidal Sáez Gil, contra Conlomar, S.A., doña Beatriz Alzaga García y don Ricardo López Martín, sobre resolución de contrato de compra-venta y en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo señor don Ildefonso Jerónimo Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Vidal Sáez Gil y en su representación al Procurador de los Tribunales don Eugenio Echevarrieta Herrera, y en su defensa al Letrado don José Ignacio Sáiz Herrera, contra Ricardo López Martín, Beatriz Alzaga García, representados por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado Santiago Herrera Castellanos, y Conlomar, S.A., declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Echevarrieta Herrera en nombre y representación de don Vidal Sáez Gil, contra Conlomar, S.A., declarado en rebeldía, doña Beatriz Alzaga García y don Ricardo López Martín, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, debo declarar y declarar la resolución de la venta realizada entre los demandados el 18 de diciembre de 1986 ante el Notario de esta ciudad don José María Martín Álvarez sobre la finca número dos de la exposición de dicha escritura, ordenando la cancelación de la inscripción de propiedad en el Registro en favor de doña Beatriz Alzaga García y don Ricardo López Martín, y condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de las costas procesales por partes iguales. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia. Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos. J. Jesús García Plaza. Firmado y rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación al representante legal de Conlomar, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1619.—7.800,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado en autos de juicio de menor cuantía número 6/86, seguido a instancia de doña Marta Sáez López, contra don Luis Marco Bielsa, sobre reclamación de alimentos en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de doña Marta Sáez López, y en su representación a la Procuradora Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa al Letrado don Jesús Martínez González, contra don Luis Marco Bielsa, declarado en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de alimentos.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de doña Marta Sáez López contra don Luis Marco Bielsa, declarado en rebeldía, debo absolver y absuelvo al citado demandado de todas las

pretensiones contenidas en la demanda, condenando a la parte actora al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia. Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación al demandado rebelde, hoy en ignorado paradero, don Luis Marco Bielsa, expido y firmo el presente en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1506.—6.750,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, número 0072/89, promovidos por Fernando Villalain Braceras y Severiano Herreros Cuesta, representada por Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Angel Martínez Bote, María Dolores Cope, María Dolores Cope Jurado, Javier Martínez Bote y María Luisa Fernanda Martínez Bote, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen, se ha acordado se emplace a dichos demandados, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente se personen en los autos con Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firmo la presente en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1697.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía núm. 216 de 1988, promovido por Financiera Castellana, S.A., Entidad de Financiación contra don José Francisco Prieto Domingo y doña María Begoña Bárcena Cea, en reclamación de 1.505.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días se personen en los autos, en forma legal, y habiéndose practicado ya el embargo de los bienes que luego se dirá, dado su ignorado paradero, y se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Bienes embargados

«Finca urbana: Local en planta baja del edificio en Dueñas (Palencia), calle Virgen de Onecha, con una superficie construida de 194,77 m.², inscrita al tomo 2.068, folio 176, finca número 15.380 en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, con carácter privativo a favor de don Francisco Prieto Domingo.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1586.—3.300,00

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de la ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Magdalena Colina Munguira, de Burgos, se tramitan al núm. 108 de 1989, autos de declaración de herederos abintestato de don Félix Colina Munguira, nacido en Santa María del Invierno (Burgos), el día 26 de marzo de 1917, hijo de Isaac y de Isabel, que falleció en Burgos el día 27 de diciembre de 1988, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y sin otorgar testamento.

Reclama la herencia su hermana de doble vínculo doña Magdalena Colina Munguira, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del plazo de treinta días en este Juz-

gado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de llamamiento en forma legal a indicados interesados, expido el presente en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1585.—2.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 278/88, seguido en este Juzgado, a instancia de la Compañía Mercantil Clesa Sociedad Anónima, contra la Compañía Mercantil Diex, I.S.A., cuyo último domicilio fue en Espinardo (Murcia), y actualmente se desconoce, en reclamación de 1.767.208 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicha demandada, para que en el término de nueve días, desde la publicación de este edicto, se persone en los autos antes mencionados, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado el embargo de los siguientes bienes de su propiedad: vehículo matrícula MU-2115-AC Polo Clasic, vehículo MU-1096-K Mercedes 1300, y Furgón IVECO C-35500 matrícula MU-0773-AC, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1701.—3.000,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 110 de 1989, seguido en este Juzgado por Banco de Santander, S.A., de Santander, contra don Antonio Luis Alonso Gil, de Burgos, en reclamación de 4.290.633 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose decretado el embargo del vehículo BMW, matrícula LO-2004-I propiedad del demandado, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado

paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

1700.—2.250,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 133 de 1988, seguido en este Juzgado por el Banco de Madrid, S.A., contra don Miguel Angel López Manzanal y don Raúl López Manzanal, en reclamación de pesetas 1.376.925, se ha acordado por resolución de esta fecha decretar la mejora de embargo del vehículo BU-9505-J, marca Austin Montego, propiedad de los demandados, por ignorarse su actual domicilio, sin previo requerimiento de pago.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1699.—2.100,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son del siguiente tenor:

Sentencia. — Número 127/89. — En Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 739 de 1988, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que aparecen como perjudicados don José Damián Delgado Molina, de 19 años de edad, soltero, camarero, con domicilio en Burgos, calle Cardenal Segura, número 6, 3.º; Jesús Sánchez Sánchez, de 28 años, soltero, obrero, con domicilio en Vegas de Coria (Cáceres), don Antonio Mesonero Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Enrique de Velasco, núm. 21, en la actualidad en ignorado paradero. Contra don Juan Carlos Ortega Fuente, de 18 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en Burgos, Carretera de Poza, 10, 9.º. — R.C.S. Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

con domicilio en Burgos, calle Cruz Roja, s/n., estos dos últimos representados por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Juan Carlos Ortega Fuente, de la falta de imprudencia con lesiones y daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. — Firmado. — Ilegible, rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y notificación a los perjudicados Jesús Sánchez Sánchez y a Antonio Mesonero Fernández, por encontrarse en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

1624.—5.400,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.320 de 1988, sobre imprudencia con daños contra Siegfried Bernhard Tauber, cuyas demás circunstancias personales no constan acreditadas en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado que se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 31.577 pesetas, más los intereses devengados a razón de 8 pesetas diarias de interés desde la fecha de la sentencia 21 de enero de 1989, hasta su total abono, y a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma por término de tres días para su impugnación o abono, y de no verificarlo se le requiere para su abono en el acto y de no realizarlo procédase conforme preceptúa la Ley.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado

expresado, Siegfried Bernhard Tauber, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1702.—3.150,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, núm. 1.104 de 1988, sobre imprudencia y estafa contra Bonifacio Ruiz Adrián, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia, en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado a los efectos de las responsabilidades exigidas al mismo en el juicio indicado.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma a dicho condenado, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1622.—2.100,00

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Bonifacio Ruiz Adrián, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que dicho condenado cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, la pena de cuatro días de arresto menor, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, núm. 1.104 de 1988, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo ponga a disposición de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

1623.—2.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 253/89, a instancia de don Francisco Javier Malo García, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 311/89, a instancia de doña Emilia Esteban Ballesteros, contra resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (se desconoce la fecha), que desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra otra resolución por la que se le adjudicaban unas parcelas en la concentración parcelaria del término de Anguix a cambio de la aportada por el recurrente como de su propiedad, núm. 101, sita en los Polígonos 2 y 3, considerándose perjudicado en dicho reparto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 145/89, a instancia de don Vicente Antón Ruiz, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo a la solicitud hecha por el recurrente para que se le atribuya el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos económicos, administrativos y funcionales desde la fecha en que entró en vigor el Real Decreto Ley 22/1977, de 30 de marzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 181/89, a instancia de doña Carmen Ruiz Blanco, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades pue-

dadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 202/89, a instancia de doña María Soledad Guijarro Navares, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 203/89, a instancia de don Santiago González Díaz, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada inter-

puesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 211/89, a instancia de doña Raquel Díez Campoo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 219/89, a instancia de doña Teresa de J. Blanco Estébanez, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes

durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 229/89, a instancia de don Francisco Javier Andrés Rojo, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 241/89, a instancia de Nicéforo Ramos Valdazo, contra la desesti-

mación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 222/89, a instancia de don Emérito Pérez Lara, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 249/89, a instancia de don Agapito Martínez Pérez, de Villagon-

zalo Pedernales, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 250/89, a instancia de don José Luis Martínez Grijalvo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 255/89, a instancia de don Jesús Labanda Martínez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 257/89, a instancia de don Emilio Isla Arenas, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 272/89, a instancia de doña Ana Busto Alonso, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 277/89, a instancia de doña Aurelia Armenteros González, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 310/89, a instancia de don Jesús Esteban Ballesteros, contra la resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (se desconoce la fecha), que desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra otra resolución por la que se le adjudicaban unas parcelas en la concentración parcelaria del término de Anguix a cambio de la aportada por el recurrente como de su propiedad, número 102, sita en los Polígonos 2 y 3, considerándose perjudicado en dicho reparto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 135/89, a instancia de empresa «Laer, S.A.», representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de fecha 10 de enero de 1989, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 1 de octubre de 1987, imponiendo sanción de 100.000 pesetas a la empresa «Laer, S.A.», por infracción del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Acta infracción 578/87. Expediente número 294/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1712.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 318/89, a instancia de don Zacarías Estébanez Hernández, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de 7 de diciembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo Comisión Gobierno Ayuntamiento de Burgos, de 12 de agosto de 1988, dictada en expediente de ruina número 685/88, declarando en estado de ruina del edificio núm. 13 de la calle de San Lorenzo de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1713.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 362/89, a instancia de don Alberto Balbás Solana, contra resoluciones del Ilmo. señor Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fechas 30-12-88 en Expedientes 4174/88 y 4175/88, desestimando recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial del Mto. de Trabajo y Seguridad Social, en Burgos, de 21-4-1988, recaídas en expedientes 564/87 y 309/87, por las que se acuerda: la primera imponer multa de 35.000 pesetas de acuerdo con el acta de infracción número 1.026/87, y la segunda confirmar el acta de liquidación número 886/87, por importe de 91.123 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1714.—3.150,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 354/89, a instancia de don Rafael Laserna Escolar, vecino de Burgos, representado y defendido por la Letrado doña María Jesús Cuellar Nebreda, contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, por Orden de 10 de noviembre de 1988, en resolución con el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 25 de julio de 1988, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1715.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 361/89, a instancia de doña María Teresa Herrera de la Lastra, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 29 de febrero de 1988, sobre tasa por apertura de establecimientos, Ordenanza Fiscal número 6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1716.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 136/89, a instancia de don Norberto Tejero Palacín, doña María Josefa Tejero Palacín y doña María Elena Tejero Palacín, representados por la Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Ciadoncha, de fecha 9 de julio de 1988, acordando la cesión de 17,25 m.² de terreno municipal en las Bodegas, a don Celedonio de Quevedo Delgado, que causa grave perjuicio a los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1717.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 751/88, a instancia de don Jaime Pereda Arnáiz, como Presidente de la Comisión de Aguas de Cornejo, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), de

fecha 12 de julio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 1988 sobre abastecimiento y administración de aguas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1718.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 240/89, a instancia de doña María Jesús Revilla Simón, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 226/89, a instancia de doña Julia Asensio de la Prieta, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educa-

ción y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 276/89, a instancia de don Luis Fernando Bacigalupe Camarero, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 363/89, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador señora Alvarez Omaña, contra desestimación presunta de silencio administrativo, de recurso de reposición formulado por dicha Compañía, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Burgos en concepto de tasa por licencia de apertura del establecimiento correspondiente a almacén, sito en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., por importe de 100.000 pesetas (expediente número 408/87).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1794.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 980/87, a instancia de don José Luis Moreno Hermosilla, profesor titular de la Escuela Universitaria, contra resolución del Excmo. señor Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 14 de julio de 1987, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de 10 de abril de 1987 de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 22 de octubre de 1986, denegatoria de la pretensión del actor profesor titular de Escuelas Universitarias en el área de «Psicología evolutiva y de la educación», de ser adscrito al área de «Sociología».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos

60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 298/89, a instancia de «Zamora Barcelona, S.A.», representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra acuerdo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio de la Junta de Castilla y León, de fecha 30-10-85, y expediente BU-3827-0 y resoluciones de la Dirección General de Transportes, desestimando los recursos de alzada y reposición interpuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1809.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 360/89, a instancia de don Antonio Díez Andrés, contra la denegación presunta por silencio Administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, al recurso de reposición interpuesto el 1 de marzo de 1988, por el recurrente contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de fecha 26 de noviembre de 1987. Expediente disciplinario 4/87, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de cinco días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y

puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 182/89, a instancia de don Benito Royuela Rico, ontra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el periodo de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Juzgado de lo Social número uno

Cédulas de notificación

En ejecuciones 342/87 y otras, seguidas a instancia de Angel Díez Torre y otros contra Aridos, Hormigones y Obras Públicas Castellanas, S.A. (AHOYOPCA, S.A.), obra un acta de subasta, tercera, de los bienes embargados a la deudora y celebrada en el día de hoy, del tenor literal que dice:

«... Abierto el acto el único licitador a que se ha hecho referencia (señor Peña Pastor) ofrece las siguientes cantidades:

— Por la finca número uno, rústica, al sitio del alto de Bardauri, registral núm. 24.125 de Miranda de Ebro, en la cantidad de 1.000 pesetas.

— Por la finca número 2, rústica, al sitio de Reduela, registral número 25.453, en el de Miranda de Ebro, la cantidad de 1.000 pesetas.

— Por la finca número 3, rústica, al sitio de la Herreduela o Roduela, registral número 14.088, de Miranda de Ebro, la cantidad de 1.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerda hacer saber al deudor el precio ofrecido, significándole que dentro de los nueve días siguientes a tal notificación podrá pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la L.E.C. Podrá, asimismo, pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y gastos en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá ser aprobado por este Juzgado...».

Y para que sirva de notificación a la apremiada Aridos, Hormigones y Obras Públicas Castellanas, S.A. (AHOYOPCA, S.A.), por medio de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al encontrarse en paradero desconocido, siendo el último conocido en Miranda de Ebro, calle Río, 14, bajo, expido y firmo la presente en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1542.—4.350,00

En ejecución 257/87, seguida ante este Juzgado a instancia de doña Ignacia Hernández Ortega, contra don Nicolás González González y otros, S.S.^a Ilma. don Manuel Mateos Santamaría; Magistrado-Juez de este Juzgado, ante mí, Secretaria, ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte resolutive dice:

«Resuelve: Adjudicar a don Paulino Martínez del Río, domiciliado en Burgos, Avda. Gral. Vigón, 51, 9.º, el siguiente bien: Casa en Castañares, con vivienda en la parte trasera, registral 23.051 del Registro de la Propiedad número 3 de los de Burgos, libro 241, tomo 3.454.

Notifíquese este auto al rematante, así como a las partes, requiriendo a los herederos del deudor fallecido titular del bien subastado, don Nicolás González González, para que conforme a lo establecido en el art. 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dentro del tercer día otorguen la es-

critura de venta a favor del comprador, significándoles que si no lo verifican o pudieran verificarlo por cualquier causa, se otorgará de oficio dicha escritura por el Magistrado-Juez de este Juzgado.

Publíquese este auto para requerimiento de los posibles afectados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima M. Mateos. Fdo.: C. Conde».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1629.—3.450,00

En ejecución número 374/87, seguida ante este Juzgado a instancia de Isidro Barrio García y otro, contra Julián Sagredo Frías, S.S.^a Ilma. don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado-Juez, ante mí, Secretaria, ha dictado auto, cuya parte resolutive dice:

«Resuelve: Declarar la insolvencia provisional de Julián Sagredo Frías, que se notificará a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, archivándose seguidamente estas actuaciones».

Y para que sirva de notificación en legal forma al deudor, Julián Sagredo Frías, que en la actualidad se halla en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1628.—1.650,00

En autos sobre despido, seguidos a instancia de doña Petra Moreno Alonso y dos más, contra Alpaña, S.A., número 690/88, ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Auto. — S.S.^a Ilma. ante mí, Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a los actores con la empresa «Alpaña, S.A.», fijándose como indemnización a abonar a dicha empresa a los demandantes en concepto de indemnización las cantidades siguientes: a doña Petra Moreno Alonso, 82.119 pesetas de salarios de tramitación y 70.380 pesetas de indemnización; a don José Manuel Puente González, 82.110 pesetas de salarios de tramitación, y 70.380 pesetas de indemnización, y a doña María Carmen Padrones Calleja, 101.220 pesetas por

salarios de tramitación y 227.745 pesetas de indemnización. La indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, son desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes en forma legal. — Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, de que yo, Secretaria, doy fe. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Alpana, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Paseo de la Quinta, s/n. (Las Veguillas), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1723.—4.350,00

Cédula de notificación y citación

En autos 774/88, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Concepción Sancho Sáiz, contra «Loste, S.A.» y otros sobre cantidad por I.L.T. ha sido dictada la siguiente resolución:

«Propuesta en providencia, Secretario señora Conde Vivar». En Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. No habiendo sido interpuesto, dentro del plazo señalado por la Ley, por ninguna de las partes en estos autos recurso de suplicación, contra la sentencia dictada en los mismos, se declara éste firme por Ministerio de la Ley, y en su consecuencia se procederá al archivo de lo actuado, firme que sea este proveído, que se notificará a las partes. — Firmado. — Conforme, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Manuel Mateos Santamaría. Secretario, doña Carmen Conde Vivar».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados «Loste, S.A.» y representantes liquidadores don Jesús Novela Berlín, don Miguel Guijarro Gómez, don José Luis Echevarría de Diego, en la actualidad en lugar desconocido, siendo su último domicilio en Avda. Constitución, número 11, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1722.—3.000,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel**ORDENANZA NUM. 2****Suministro municipal de agua potable a domicilio****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa fija por acometida: 1.800 pesetas anuales.

Tarifa según consumo:

De 1 a 10 m.³ anuales, exento.

De 11 a 20 m.³, 25 pesetas por m.³ en este tramo.

De 21 a 30 m.³, 40 pesetas por m.³ en este tramo.

De 31 a 50 m.³, 50 pesetas por m.³ en este tramo.

De 51 en adelante, 75 pesetas por m.³ en este tramo.

(Es decir, a partir de los 11 m.³ de consumo la tarifa global será el resultado de la suma de los diversos tramos y precios).

Al precio final se añadirá el IVA (6%).

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará anualmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Los consumos se aplicarán desde el 1 de enero de 1988.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de octubre de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha, su anuncio, el 28 de noviembre de 1988.

Villalbilla de Gumiel. — El Secretario, Bernardo López. — V.º B.º El Alcalde, Jorge Gómez.

1528.—4.725,00

Ayuntamiento de Villariezo**ORDENANZA FISCAL NUM. 9****Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — De conformidad con el número 5 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2. — Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- Tuberías y cables.
- Depósitos de combustibles.
- Transformadores eléctricos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. — *Obligación de contribuir.* — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Se tomará como base de la presente exacción:

1. — En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. — En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. — En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. — La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente tarifa:

Tuberías, metro lineal, 100 pesetas/año.

Cables, metro lineal, 100 pesetas/año.

Depósitos, metro cúbico, 100 pesetas/año.

Transformadores, metro cúbico, 100 pesetas/año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.1. — Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, virtud del contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. — Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Comunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contenido-administrativo.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día hábil del respectivo período podrá surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan esta obligación estarán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 2 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para el valor medio del aprovechamiento.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 14. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma; a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 7891/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 15. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1988.

Villariego. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

722.—8.325,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Del tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con el número 4 del artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios en mal estado de conservación con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública y del conjunto urbano.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro; es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

2. — Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

BASES Y TARIFAS

Art. 3. — La base del tributo estará constituida por la superficie, en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoría de la calle en que se halle situado el edificio.

Art. 4. — Las cuotas establecidas en este arbitrio son de la siguiente tarifa:

— Fachada de edificio situado en calles del municipio, 40 ptas./m.c.

Art. 5. — Como este tributo tiene como finalidad contribuir al ornato público, se concederá el plazo máximo de meses, a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la exacción para que los interesados realicen las obras en los edificios afectados.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

2. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7. — Acreditada ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dados de baja de este tributo, entendiéndose que las bajas sólo causarán efecto a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta que 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1988.

Villariezo. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

723.—5.250,00

Ayuntamiento de Llano de Bureba

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Reguladora de la tasa por utilización de maquinaria y otras instalaciones municipales (hormigonera, cuchilla y báscula municipal)

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 199 y 212 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, acuerda aplicar la «tasa por utilización de maquinaria y otras instalaciones municipales».

La maquinaria e instalaciones municipales a las que se refiere la presente Ordenanza son las siguientes:

- Máquina hormigonera.
- Cuchilla poli-dozer.
- Báscula municipal.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de la tasa que nos ocupa la utilización de la maquinaria e instalaciones de propiedad municipal que se señalan en el artículo 1.

OBJETO

Art. 3. — Es objeto de la presente Ordenanza regular las tarifas por la utilización de la maquinaria e instalaciones referidas de forma tal que su rendimiento cubra el coste provocado por aquella utilización.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se solicite la utilización de la maquinaria e instalaciones, con independencia de su real utilización, siendo sujeto pasivo al beneficiario-solicitante de aquéllas.

Por tanto, estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliten la utilización de la maquinaria e instalaciones precitadas.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Las bases impositivas vendrán determinadas, conforme la maquinaria e instalación de que se trate, por los siguientes conceptos:

- Máquina hormigonera y cuchilla poli-dozer: La base imponible vendrá determinada por el tiempo de utilización de las mismas tomando como referencia una jornada/día o media jornada/medio día.
- Báscula municipal: La base imponible vendrá determinada por el peso neto resultante de cada pesada.

En relación con máquina hormigonera y cuchilla poli-dozer se computará como tiempo de utilización el que resulte desde el momento de la recogida hasta la entrega de aquéllas al encargado municipal.

Consecuencia de la acumulación de múltiples peticiones que pudieran plantearse para utilización de la maquinaria precitada, el Alcalde podrá ordenar la adecuada utilización por todos los interesados, por orden de solicitudes, y teniendo en cuenta los intereses de todos los ciudadanos, evitando que su utilización por un solo peticionario por un período prolongado de tiempo impida la utilización generalizada de las mismas.

La pretensión de funcionalidad de la máquina hormigonera y cuchilla poli-dozer se refiere a pequeñas obras o mejoras a realizar por los vecinos de la población, excluyéndose las obras mayores, trabajos por cuenta ajena y aquéllos otros que por su excesivo volumen puedan contribuir al rápido deterioro de las mismas, problemas de utilización, etc., o que pudieran constituir una fuente de ingresos para el peticionario.

Art. 6. — Las tarifas, de conformidad con las bases impositivas, señaladas en el artículo anterior, serán las que figuran a continuación (IVA incluido):

- Máquina hormigonera:
 - Media jornada/medio día, 250 pesetas.
 - Jornada/día, 500 pesetas.

b) *Cuchilla poli-dozer:*

- Media jornada/medio día, 100 pesetas.
- Jornada/día, 200 pesetas.

c) *Báscula municipal:*

- Peso neto, hasta 10 Tm., 150 pesetas/pesada.
- Peso neto, de 10 a 20 Tm., 200 pesetas/pesada.
- Peso neto, más de 20 Tm., 300 pesetas/pesada.

Cada pesada comprenderá la pesada inicial para destarar y la posterior una vez cargado el vehículo.

Art. 7. — Las tarifas señaladas en el artículo anterior se incrementarán anualmente conforme al Índice de Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y aprobado por el Gobierno de la Nación.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. — La liquidación de la tasa se realizará por recibo-factura expedido por el encargado, administrador o concesionario del servicio, según el caso, debiendo ser satisfecha al finalizar la utilización de la maquinaria o instalación correspondiente.

Art. 9. — Podrá señalarse, antes de la utilización de la maquinaria o instalación correspondiente, la obligación de efectuar un depósito previo —en concepto de fianza— que garantice la adecuada utilización de aquéllas, así como el abono de la tasa correspondiente.

El importe de la fianza estará relacionado con el tiempo de utilización prevista y que será devuelta al interesado una vez comprobada la inexistencia de daños en precitada maquinaria e instalaciones.

El peticionario-sujeto pasivo de la tasa será responsable de los daños o deterioros de la maquinaria e instalaciones siempre que sea consecuencia de su utilización busiva o haya sido provocada por la negligencia de aquél.

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — Se considerará defraudación la utilización del servicio sin satisfacer la tasa legalmente establecida.

Sin perjuicio de que las tarifas correspondientes sean exigibles por la vía de apremio, el deudor podrá ser sancionado con la privación del servicio.

En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación Tributaria del Estado, en la Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

EXENCIONES Y DEMAS BENEFICIOS

Art. 11. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente dichos Entes y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Estarán exentos, igualmente, en lo que a las tarifas por utilización de la báscula municipal se refiere, los vecinos-miembros de la Asociación de Agricultores de Llano de Bureba que contribuyeron con su aportación económica a la instalación de aquélla, de conformidad con el compromiso suscrito en su día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo o Asamblea Vecinal de Llano de Bureba en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 1988, inicialmente, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos los plazos citados en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Llano de Bureba. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

1806.—7.725,00

Junta Administrativa de Porquera del Butrón

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro de agua potable, realizado por esta Junta Administrativa.

Art. 2. — El abastecimiento de aguas potables de esta Junta Administrativa es un servicio que se explota por cuenta y beneficio de la Junta Administrativa, de conformidad con las prescripciones vigentes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Los particulares a quienes la Junta suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

- Enganche a vivienda o industria por los vecinos de esta Junta, 1.950 pesetas/año.
- Enganche a vivienda por veraneantes, 1.200 pesetas/año.
- Tasa por conexión, se establece en 110.000 pesetas por nuevo enganche.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

Art. 6. — Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 8. — La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa de hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por la Junta Administrativa en concejo celebrado el día 15 de febrero de 1989.

Porquera del Butrón, 17 de febrero de 1989. — El Secretario, Avelino Gallo. — V.º B.º El Presidente, Juan Gallo.

1489.—3.750,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

De conformidad con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 460.3 TRRL y 193 de la Ley 39/88 RHL, la Cuenta General del Presupuesto, acompañada de la Liquidación, así como la Cuenta de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público durante quince días, en la Secretaría Municipal.

Durante este plazo y ocho días más, podrán formularse reclamaciones, reparos u observaciones, ante la propia Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pinilla de los Moros, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde, Félix Portugal Acinas.

1771.—1.000,00

Ayuntamiento de Abajas

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1988, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión para su comprobación y emisión de informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación a aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 460, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 164 y ss.

Abajas, 17 de febrero de 1989. — El Alcalde, M. Antonio García Alonso.

1773.—1.050,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino

don Jesús Mata Iglesias ha solicitado licencia para instalar un depósito de almacén de G.L.P. de 3.500 Kgs. en el mesón-restaurante Las Quemadas.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cardeñajimeno, 27 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1814.—1.500,00

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de los vecinos de este Municipio, que durante el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este Municipio.

Quien así lo solicite será informado en este Ayuntamiento sobre cualquier extremo al respecto.

Arenillas de Riopisuerga, 6 de marzo de 1989. — El Alcalde, Carlos Guerrero Martín.

1817.—1.000,00

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de los vecinos de este Municipio, que durante el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este Municipio.

Quien así lo solicite será informado en este Ayuntamiento sobre cualquier extremo al respecto.

Palacios de Riopisuerga, 6 de marzo de 1989. — El Alcalde, Mariano Caballero Guerra.

1816.—1.000,00

Ayuntamiento de Roa

Por Cooperativa Comarcal Agropecuaria, se solicita licencia municipal

para el ejercicio de la actividad de instalación de poste de gasóleo agrícola para uso de los socios en la Carretera de la Cueva, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, 20 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1812.—2.100,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 1989, fue tomado el acuerdo de aprobar inicialmente la liquidación del Presupuesto de 1988.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, si no existe ninguna, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo ni publicación.

Olmedillo de Roa, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

1658.—1.000,00

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Por don José Luis y don Vicente Núñez Abajo se ha solicitado permiso ante esta Corporación para la construcción de una nave dedicada a la reparación, exposición y venta de maquinaria agrícola en un solar de su propiedad, sito en el Camino de Baños de Valdearados.

Dado que dicha actividad se encuentra incluida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre a información pública para que en el término de 10 días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia todos aquellos que puedan considerarse afectados practiquen las pertinentes alegaciones.

Tubilla del Lago, 22 de febrero de 1989. — El Alcalde, Francisco Tejada Abajo.

1813.—2.100,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1988, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1989

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 50.312.565 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 5.752.003.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 18.478.961.
4. Transferencias corrientes, pesetas 34.782.995.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 140.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 12.602.192.
9. Variación de pasivos financieros, 12.253.804 pesetas.

Total de ingresos: 134.322.520 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 25.915.806 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 25.262.000 pesetas.
3. Intereses, 4.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 72.806.341 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 4.838.373 pesetas.

Total de gastos: 134.322.520 pesetas.

1774.—1.800,00

PLANTILLA DEL PERSONAL APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1989

A) Plaza de funcionarios:

	Número de plazas
1. Con Habilitación Nacional	
1.1. Secretario	1
1.2. Interventor	1
2. Escala de Administración General	
2.1. Sub-escala Administrativa	2
2.2. Sub-escala Subalterna	1
B) Personal laboral fijo:	
Denominación del puesto de trabajo	
Encargado del servicio de aguas y otros	1
Encargado Polideportivo y otros	1
Conserje E.G.B. y F.P.	1
Encargadas limpieza de E.G.B. y F.P.	2
Encargada limpieza oficinas Municipales	
y Centros de Salud	1
Encargado de servicios diversos	1

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/85 y 447.1 del Texto Refundido de 18-4-86 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia.

Villasana de Mena, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1775.—1.120,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 7.870.868 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 6.630.000.
3. Intereses, 100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 650.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.408.442 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 17.659.310 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 5.922.310 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 960.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.977.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.750.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.050.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 17.659.310 pesetas.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1989

Plazas de funcionarios:

	Número de plazas
1. Con Habilitación Nacional	
1.1. Secretario	1
2. Escala de Administración General	
2.1. Sub-escala Administrativa	1
2.2. Sub-escala Subalterna	1
B) Personal laboral fijo:	
Denominación del puesto de trabajo	
Auxiliar Administrativo	1
Encargada limpieza oficinas Municipales	1

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/85 y 47.1 del Texto Refundido de 18-4-86 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 447 podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia.

Villasante de Montija, 6 de marzo de 1989. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

1805.—2.475,00